Año de 1959 | Viernes 1 de Mayo | Núm. 52

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	id.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	id.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 id. Número de más de tres años, 3,00 id.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de abril de 1959 por la que se simplifica el trámite de liquidación de las cotizaciones para Seguridad Social.

Ilustrísimo señor:

Entre los objetivos que deben ser alcanzados mediante el Plan Nacional de Seguridad Social, a que se refieren el Decreto de 14 de junio de 1957 y Ordenes de 1 de septiembre de 1957 y 2 de marzo de 1958, ocupa destacado lugar la reorganización del mecanismo administrativo de los Seguros Sociales actualmente establecidos, como un paso necesario para lograr, dentro de un criterio de eficacia económica, la reducción de costes de la Seguridad Social.

Tal simplificación ha de operar fundamentalmente y desde el primer momento, sobre la minoración, en cantidad y en complejidad, de los actos administrativos que integran la operativa de afiliación, recaudación, reconocimiento de derechos y pago de prestaciones, que en las presentes circunstancias gravitan simultáneamente no sólo sobre los Servicios de los Organismos que administran los Seguros y Subsidios Sociales, sino sobre las propias Empresas.

La presente Orden se propone ofrecer directamente a las Empresas y de un modo mediato a dichos Organos, una posibilidad de simplificación administrativa que, sin mengua de la eficacia de la respectiva gestión obligatoriamente atribuída por las disposiciones vigentes, puede traducirse en un ahorro efectivo de horas de trabajo y número de documentos.

Interesa subrayar que el objetivo propuesto tiene un carácter preliminar e intermedio, tanto como experimental. De momento se ensaya un sistema parcial de simplificación cuyos resultados han de ser contrastados por la práctica para intentar, en ulteriores etapas, la máxima simplificación, que constituye el objetivo perseguido.

Tales circunstancias aconsejan extremar la cautela en el desarrollo de esta Orden. Por eso se establece el carácter voluntario, y de momento restringido, que en el articulado se define.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y en lo que se refiere al diligenciado de las casillas o columnas de las relaciones nominales modelo E-2, las Empresas podrán introducir las siguientes simplificaciones:

1.ª Dejará de ser obligatorio consignar los datos referentes a la columna «Total de salarios y emolumentos percibidos por el trabajador».

2.ª La casilla «Salarios sujetos a cotización para todos los Seguros Sociales Unificados» se cumplimentará, como hasta ahora, anotando las cifras correspondientes a cada trabajador.

3.ª En lo que se refiere a la columna «Mutualidades Laborales», no será preciso escribir cifra alguna cuando ésta sea igual a la figurada en dicha casilla. Por tanto, únicamente en caso de discrepancia de dichas cifras para un trabajador determinado se diligenciará, en cuanto a éste, la columna «Mutualidades Laborales».

Art. 2.° Se mantienen sin modificación alguna la liquidación y el pago mensual de las cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Unificados, Sindical, Mutualismo Laboral y Formación Profesional, con sujeción a las normas vigentes establecidas por Decreto de 20 de febrero de 1953, Orden de 31 de diciembre de 1955 y demás disposiciones concordantes.

Por tanto, se seguirán formalizando como hasta ahora dichas liquidaciones mensuales en los boletines de cotización E-1, con arreglo a las disposiciones arriba citadas.

Art. 3.° Las Empresas cuya plantilla permanente sea igual o inferior a veinticinco trabajadores deberán continuar presentando todos los meses la relación nominal en la forma hasta la fecha establecida.

No liberará de esta obligación el hecho de que circunstancialmente el número de trabajadores al servicio de dichas Empresas excediera de veinticinco cuando este hecho no constituya un aumento real y permante en su plantilla.

Las Empresas cuya plantilla permanente sea igual o superior a veinticinco trabajadores podrán acogerse, potestativamente, al método simplificado que en cuanto a redacción de las «Relaciones nominales de productores modelo E-2», a que se refiere el artículo 3.° de la Orden de 4 de abril de 1953, se indica seguidamente.

a) Se releva a las Empresas que lo deseen de la obligación de confeccionar todos los meses las relaciones E-2, siendo suficiente que lo hagan únicamente en los de junio y diciembre de cada año, cuyas liquidaciones han de presentarse en las Oficinas Recaudadoras en los meses respectivamente siguientes.

b) Durante los restantes meses bastará que presenten, acompañando el modelaje E-1, un Parte de Variantes, confeccionado precisamente en hojas E-2, en el que se reflejen tan sólo las incidencias de alta y baja habidas con relación a la situación de plantilla en el mes anterior.

c) Aunque durante un mes no se haya producido ninguna incidencia se formalizará el parte, escribiendo en el anverso del primer impreso E-2 utilizado: «Sin variación respecto al mes anterior», pero haciendo constar los datos referentes a la declaración de subsidiados que se solicitan en las tres últimas casillas de la derecha de dicho impreso, aunque las cifras a consignar coincidan con las del mes que antecede.

Art. 4.° Las incidencias de alta y baja a reflejar en el Parte de Variantes serán las siguientes:

1. Altas en la Empresa.
2. Bajas en la Empresa.
3. Aumentos de salarios.
4. Alteraciones por aumento en el Subsidio Familiar debidas a alta de trabajadores en la Empresa o a incremento del subsidio correspondiente a alguno de los que ya figuraban en plantilla en el mes anterior.
5. Alteraciones en disminución del Subsidio Familiar originadas por baja de subsidiados o disminución de los derechos.

Art. 5.° Para las anotaciones referentes a alta se utilizará una hoja E-2 y otra distinta para figurar los datos referentes a bajas. Se exceptúa el caso en que las variaciones sean tan reducidas que baste una sola hoja, en cuyo caso todos los datos referentes a alta figurarán en el anverso, y los referentes a baja en el reverso o parte posterior de la hoja.

En todo caso, en las hojas a utilizar deberán figurar los datos generales para identificación de la Empresa, números patronales, fecha del parte, etcétera.

Art. 6.° Las alteraciones o incidencias expresadas en el artículo anterior se recogerán en el modelo E-2 de la siguiente forma:

1) En la primera línea del modelo y con la indicación de «Totales en el mes precedente», se consignarán en las respectivas columnas los importes de los salarios y el de los Subsidios Familiares correspondientes al mes anterior y que figuraron en la relación o Parte de Variantes del mismo.

2) Bajo la rúbrica de «Altas en la Empresa» se relacionarán nominalmente y con todos los datos que exige el encasillado del modelo, las de los trabajadores que se hayan producido durante el mes.

3) Bajo la rúbrica de «Aumentos de salarios» se consignarán los que se hubiesen producido, cualquiera que fuese su causa.

4) Bajo la rúbrica «Altas en subsidios Familiares» se relacionarán nominalmente los trabajadores que por habérseles reconocido derecho a tal prestación se la hubiese abonado la Empresa o debieran percibirla del Instituto Nacional de Previsión, consignando en cada caso los datos exigidos por la declaración de subsidiados que en el modelo se contiene.

5) En la línea siguiente a la última anotación de «Altas» se consignarán en las respectivas columnas las cantidades que resulten de sumar a los «Totales del mes precedente» los importes correspondientes a las Altas y aumentos consignados.

6) Bajo la rúbrica de «Bajas en la Empresa» y en forma análoga a la señalada para las «Altas», se consignarán nominalmente los productores que hubiesen sido baja durante el mes.

7) Bajo la rúbrica «Disminución de salarios» se indicarán las que se hubiesen producido, cualquiera que fuese la causa que las motive.

8) Bajo la rúbrica de «Bajas en Susbidios Familiares» se relacionarán nominalmente los trabajadores que por perder la condición de subsidiado durante el mes, dejarán de percibir aquella prestación, expresando el número del subsidiado y el de sus beneficiarios en las casillas correspondientes, y cuando se trate de Empresas de administración delegada el importe del subsidio que a aquéllos les haya satisfecho.

9) En la línea siguiente a la última anotación de «Bajas» se consignará en las respectivas columnas la suma de los distintos conceptos de baja (apartados 6, 7 y 8).

10) En la línea siguiente se consignará la diferencia entre las cantidades resultantes de sumar el importe de las altas y aumentos producidos en el mes con los «Totales del mes precedente» y el importe de las bajas y disminuciones que figuran en la línea anterior y cuyas diferencias constituirán las cantidades a consignar como «Totales del mes precedente» en la relación o Parte de Variaciones del siguiente.

11) El importe de los Subsidios Familiares abonados por la Empresa cuando ésta realice la administración delegada del régimen, que ha de consignar en el «Boletín de Cotización» modelo E-1, estará constituida por el «Total del mes precedente» más lo correspondiente a las «Altas en Subsidios Familiares» más el importe de los Subsidios abonados en el mes a los trabajadores que dejaran de ser subsidiados.

Art. 7.° En el reverso de la hoja o última hoja, si fueran varias, del modelo E 2, y después de consignar los totales generales de la Relación o Parte de Variaciones, se expresarán, por separado, los siguientes datos:

a) Importe total del Plus Familiar abonado durante el mes a que la Relación o Parte se refiera.

b) Número total de puntos acreditados por los beneficiarios en dicho mes.

c) Número total de beneficiarios entre los que se ha distribuído el plus.

Art. 8.° Para acogerse al método simplificado las Empresas con derecho a ello no tendrán que formalizar trámite alguno; bastará que, a partir del

mes de julio próximo inclusive, en lugar de unir a los boletines de cotización E-1 las relaciones nominales de productores E-2 acompañen, en sustitución de estas últimas, el Parte de Variantes y lo mismo los demás meses hasta diciembre, cuya liquidación, a presentar en enero siguiente, vendrá acompañada de la totalidad de la relación nominal E-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º

En cualquier momento igualmente, pero por una sola vez, las Empresas voluntariamente acogidas podrán renunciar a dicho derecho, en cuyo caso bastará que a partir de cualquier mes que no sea diciembre o junio vuelvan a unir a los boletines E-1 las relaciones E-2 en vez del Parte de Variantes.

Art. 9.º Lo prevenido en la presente Orden comenzará a aplicarse con las relaciones modelo E-2 que las Empresas y entidades han de acompañar al boletín de cotización modelo E-1, referente a la liquidación del mes de junio próximo, a presentar en el de julio.

Disposición adicional.—Queda facultada la Dirección General de Previsión para dictar las resoluciones y normas precisas para el cumplimiento de cuanto se dispone en el articulado que antecede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 28 de abril, núm. 101.)

1292

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACION DE VALLADOLID

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona regable de NAVA DE LA ASUNCION (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de julio de 1956:

Primero.—Que con fecha 20 de los corrientes la Dirección de este Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona regable de Nava de la Asunción, tras haber introducido en el Anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del Anteproyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevará a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el Proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Proyecto puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelatia por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Valladolid, 24 de abril de 1959.—*El Ingeniero Jefe de la Delegación.*

1293

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISION LOCAL DE COCA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Coca (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 6 de diciembre de 1957, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ellas relativos al perímetro (relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Coca, 25 de abril de 1959.—*El Presidente de la Comisión.*

1306

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto y concesión de agua para el «Abastecimiento de agua potable al pueblo de Torre Val de San Pedro (Segovia)», durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de «Abastecimiento de agua potable al pueblo de Torre Val de San Pedro (Segovia)», está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, con fecha 23 de diciembre de 1955 y ha sido presentado por la Excma. Diputación Provincial de Segovia acogiéndose a los beneficios que concede el Decreto de 27 de mayo de 1949. Las aguas que se pretende utilizar son las del arroyo de las Truchas, en término municipal de Navafría y se solicita la concesión de un caudal de 1,20 litros por segundo.

El proyecto comprende las obras siguientes:

Captación.—Se proyecta construir una pequeña presa de hormigón en masa y adosada a ella una caseta de modelo oficial.

Conducción al depósito.—Se proyecta desde la captación al depósito regulador una conducción con tubería de fibrocemento de presión de 60 milímetros, con una longitud total de 3.835,75 m. Su traza cruza dos veces el camino forestal; asimismo cruza también el arroyo Rompinar y la carretera N-110 de Segovia a Riaza.

Depósito regulador.—Se proyecta construir el tipo 12-B de la Instrucción y su capacidad es de 100 m3.

Conducción de suministro.—Tiene su origen en el depósito, con una longitud de 662,60 m. hasta la fuente número 1 y se hará con tubería de fibrocemento de presión de 70 m. Desde este punto se reduce el diámetro a 60 milímetros hasta la fuente núm. 3, siendo la longitud de este tramo de 402,50 m.

Presupuestos.—El presupuesto de ejecución por administración asciende a *un millón treinta y nueve mil seiscientas sesenta y siete pesetas con cuarenta céntimos* (1.039.667,40) y el de contrata a *un millón ciento ochenta y dos mil trescientas sesenta y seis mil pesetas con ochenta y cinco céntimos* (1.182.366,85).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Torre Val de San Pedro (Segovia).

Valladolid, 24 de abril de 1959.—El Ingeniero Director acctal., *Nicolás Albertos.*

1324

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Segovia

Edicto de cobranza en su período voluntario

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de la Capital y pueblos de la provincia, haberse abierto el período voluntario de 40 días, para el cobro de recibos de cuotas obligatorias de esta Cámara correspondientes al año 1959; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948, a partir del día primero de mayo al 10 de junio.

También se hace saber que las cuotas giradas son las que ordena el artículo 70 del Reglamento Orgánico de estas Corporaciones de 10 de febrero de 1950 y cuyos recibos han sido entregados a los señores Recaudadores de la Excma. Diputación Provincial en esta Ciudad y pueblos para su cobranza, a la vez que se realiza el cobro de las contribuciones del Estado, y que pasado el 10 de junio los que no hayan verificado el pago en su período voluntario incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las oficinas de dichos Recaudadores en las horas que éstos tienen señaladas para la cobranza de las referidas contribuciones, desde el 20 al 30 de junio inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, según preceptúa el referido Estatuto de Recaudación.

Segovia, 29 de abril de 1959.—El Secretario, *Gabino Herrero Llorente.* V.º B.º: El Presidente, *F. Cuesta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1321

Alcaldía de Frumales

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para las obras de pavimentación, alcantarillado y aceras en la calle de Las Eras, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Frumales, 27 de abril de 1959.—El Alcalde, *Julio Acebes.*

1322

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de acondicionamiento de la captación y conducción del abastecimiento de agua potable al pueblo estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Veganzones, 28 de abril de 1959.—El Alcalde, *Leocadio Cuesta.*

1325

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cristóbal de Cuéllar, 27 de abril de 1959.—El Alcalde, Teófilo San Miguel.

1326

Ayuntamiento de Aldeasoña

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la formación de expediente para la cesión gratuita a la Hermandad Sindical del Campo de esta localidad, con el fin de construir un almacén granero para el servicio del vecindario, de la superficie de 400 metros cuadrados enclavados en la finca propiedad de este Municipio, sita en el paraje de Valdildo, todo ello al amparo del artículo 189 de la Ley de Régimen Local y 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, hallándose expuesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este edicto. Aquellos que lo deseen pueden examinar dicho expediente y en el plazo indicado presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento.

Aldeasoña, 25 de abril de 1959.—El Alcalde, *Emiliano de Pedraza.*

1331

Ayuntamiento de Vallelado

Teniendo acordado este Ayuntamiento la instalación de calefacción central en la Casa Consistorial, mediante concurso público, se hace saber que en la Secretaría Municipal se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes, en el plazo de ocho días.

Vallelado a 27 de abril de 1959.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

IMPRENTA PROVINCIAL